



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00185-00.**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la apoderada de la parte demandante la doctora CATALINA CORTES VIÑA, allegó oficio solicitando impulso procesal del referido proceso. Asimismo, se aporta sustitución de poder. Lo anterior, para su cargo

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0761

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	EDGARDO MEZA ARDILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00185-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisados los soportes allegados por la apoderada de la parte demandante, donde consta la diligencia de notificación personal efectuada por la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 09 de mayo de 2022, el despacho, por ser procedente según lo dispuesto en el artículo 29 del C.G.P., designa al Dr. CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.434, quien podría ser contactado al número telefónico (301) 756-7189 o al correo electrónico cristianarregoces@gmail.com, como curador ad-litem del demandado EDGARDO MEZA ARDILA.

Póngase en conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De igual forma, la anterior designación en nada impide la continuación del presente proceso, por lo que se procederá simultáneamente al emplazamiento en el sitio web del caso, por economía procesal, conforme lo establece el artículo 108 del C. G. P., aplicable por remisión directa del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese curador al litem para que asuma la defensa del demandado EDGARDO MEZA ARDILA., al profesional del derecho CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.033.434, quien podría ser contactado al número telefónico (301) 756-7189 o al correo electrónico cristianarregoces@gmail.com. En ese orden, el nombramiento aquí efectuado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al designado, haciendo mención a la salvedad anterior.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del demandado EDGARDO MEZA ARDILA, en la forma y términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para estos efectos, por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho CATALINA CORTES VIÑA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.010.224.930 de Bogotá D.C., y T.P. N° 361.714 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 085 de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.